

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 013 DEL 05 DE MAYO DE 2023

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
05 790 40 89 001 2019 00129 00	SUCESIÓN INTESTADA	VICENTE DE JESÚS JARAMILLO DÍAZ	VENANCIA ROSA JARAMILLO DÍAZ	04/05/2023	SENTENCIA ADICIONAL
05 790 40 89 001 2020 00074 00	VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA	JOSÉ LIBARDO ÁLVAREZ GRACIANO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁNGELA MARÍA BETANCUR LÓPEZ	04/05/2023	FIJA FECHA INSPECCIÓN JUDICIAL
05 790 40 89 001 2021 00042 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ORLANDO ARGIRO QUERUBÍN MARTÍNEZ	04/05/2023	ADICIONA AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
05 790 40 89 001 2023 00018 00	VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA	SERVIO ANTONIO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ	MARLON GÓMEZ TAMAYO Y PERSONAS INDETERMINADAS	04/05/2023	ADMISIÓN
05 790 40 89 001 2012 00079 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARTHA SOSA ZEA DAZA	04/05/2023	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

05 790 40 89 001 2018 00223 00	EJECUTIVO MIXTO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	HERED. INDETERMINADOS DE ALBERTO DE JESÚS LÓPEZ	04/05/2023	NO CORRE TRASLADO AVALÚO – REQUIERE-NOMBRA ADMINISTRADOR
05 790 40 89 001 2020 00024 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	LUZ ELENA CORREA MONSALVE	04/05/2023	REQUIERE AVALÚO CATASTRAL
05 790 40 89 001 2020 00078 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN MORALES PACHECO	04/05/2023	NO CORRE TRASLADO AVALÚO – REQUIERE
05 790 40 89 001 2022 00048 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDGAR ALONSO SUCERQUIA ÁLVAREZ	04/05/2023	ACEPTA SUBROGACIÓN
05 790 40 89 001 2022 00076 00	EJECUTIVO SINGULAR	MARTIN EMILIO GRACIANO MESA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL OCTAVIO MONTOYA HENAO	04/05/2023	NOMBRA CURADOR AD – LITEM
05 790 40 89 001 2023 00003 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	ARTURO EDGAR CÁRDENAS LÓPEZ	OYMER YESITH SOLANO AGUILAR Y DAIMER DE JESÚS SOLANO AGUILAR	04/05/2023	NOMBRA CURADOR AD – LITEM
05 790 40 89 001 2023 00005 00	SUCESIÓN INTESTADA	MELISSA ANDREA JARAMILLO ZAPATA	DIONICIO NICOLAS JARAMILO DIAZ	04/05/2023	FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALÚOS
05 790 40 89 001 2023 00013 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BEATRIZ ELENA MUÑOZ	04/05/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **05/05/2023** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal - Declarativo de Pertenencia
Demandante:	Servio Antonio Martínez Velásquez
Demandados:	Marlon Gómez Tamayo y Personas Indeterminadas
Asunto:	Admisión
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00018 00
Auto Interlocutorio No.	070

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** instaurada por el señor **SERVIO ANTONIO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ** mediante apoderado judicial idóneo, en contra del señor **MARLON GÓMEZ TAMAYO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, al tenor de lo dispuesto por los arts. 82, 83, 84, 87, 90, 368, y 375 del C. General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda en proceso **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, promovida por el señor **SERVIO ANTONIO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**, en contra del señor **MARLON GÓMEZ TAMAYO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

La competencia la asumirá este Juzgado en atención a las reglas procesales contenidas en los artículos 17 nral. 1 y 25 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Del presente auto admisorio y la demanda con sus anexos, se dispone **correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días** para que la conteste, solicite y aporte las pruebas que considere indispensables para acreditar sus hechos de resistencia y su posición jurídica frente a las pretensiones. Al momento de la notificación se le entregará copia de los anteriores escritos. La práctica de la notificación personal, se realizará según lo dispuesto en los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: No se accede a la solicitud de emplazamiento del demandado, en tanto puede corroborar este funcionario que en procesos adelantados en este Despacho por el mismo abogado en contra del señor Marlon Gómez Tamayo, (el más reciente el distinguido bajo el radicado 05 790 40 89 001 2023 00016 00, radicado el día 31 de marzo de 2023), se allegó dirección de notificación física y electrónica

del demandado, por lo que no se entiende la razón por la cual en este asunto manifieste el apoderado desconocer los datos de contacto del señor Gómez Tamayo, sin tener en cuenta las consecuencias que puede acarrear realizar este tipo de afirmaciones bajo la gravedad de juramento ante una autoridad judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se insta al apoderado para que aclare dicha situación, so pena de compulsar las copias penales y disciplinarias a las que haya lugar.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el art. 375 nral. 6 del C. General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria distinguida con el No. **015-69651** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca (Antioquia); así como el emplazamiento de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien inmueble objeto de este proceso, de conformidad con artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, realizar el emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas emplazadas.

Se precisa que después de la fecha en que se notifique la presente decisión por estados, este Despacho realizará el registro en el Registro Nacional de Emplazados al tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de dar aplicación al art. 108 del Código General del Proceso.

QUINTO: El demandante debe instalar una valla que cumpla con los requisitos establecidos en el art 375 núm. 7 del Código General de Proceso y permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial. Así mismo deberá aportar al sumario, fotografías o mensaje de datos en las que se observe el contenido de la valla o el aviso instalados.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, de conformidad con la norma señalada en el párrafo anterior, las personas emplazadas cuentan con plazo de un (1) mes para contestar la demanda, posterior a ello se les nombrará un curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

SEXTO: De acuerdo a lo establecido en el art 375 núm. 6 inc. 2, se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo

consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese en tal sentido.

SEPTIMO: Se reconoce personería para representar a la parte demandante, al abogado Dr. **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.951.674 y T.P. 209.496 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MAYO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 013, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6998e7f48c5a91d72c9b56e01eb16bee37af004902c708338def064a4bcd6419**

Documento generado en 04/05/2023 05:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Beatriz Elena Muñoz
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00013 00
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Auto Interlocutorio No.	068

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **BEATRIZ ELENA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.166.678, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, y en los art. 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **BEATRIZ ELENA MUÑOZ,** por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ML. (\$5.684.943),** por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 1661 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$2.205.374),** por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 12 de abril de 2021 hasta el día 15 de marzo de 2023.
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **16 de marzo de 2023,** a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art.

305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

D. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS ML. (\$250.039)** correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **CÉSAR GONZALO SOLÓRZANO RIAÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.735.748 y T.P. 212.284 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

QUINTO: Se acredita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a los señores **JORGE ENRIQUE JIMENEZ VITOLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.446.682 y **SILVANA PATRICIA ORTIZ SALGADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.944.716, conforme a lo establecido en el arts. 27 del Decreto 196 de 1971 inc. 2, precisándose que no podrán revisar el expediente, tomar copias y retirar oficios y títulos judiciales, hasta tanto alleguen el certificado de estudios actualizado que acredite su calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MAYO DE 2023 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 013, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21cdd903c7c36ad7d46e2a23d652afa43d96f9b18a2145c336590bd15f4e85f**

Documento generado en 04/05/2023 05:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante:	Melissa Andrea Jaramillo Zapata
Causante:	Dionicio Nicolas Jaramillo Diaz
Asunto:	Fija fecha inventarios y avalúos
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00005 00

Toda vez que se encuentran cumplidos los requisitos estipulados en los arts. 490 y 492 del Código General del Proceso, y de conformidad con el art. 501 ibídem, se fija como fecha para la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos, el día **MIÉRCOLES, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MAYO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 013, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b23b52d0e2ba4c6019771c762cf9c166a07927c29266b999eca197d2f6de43**

Documento generado en 04/05/2023 05:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Arturo Edgar Cárdenas López
Demandado:	Oymer Yesith Solano Aguilar y Daimer de Jesús Solano Aguilar
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00003 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem de los señores **OYMER YESITH SOLANO AGUILAR** y **DAIMER DE JESÚS SOLANO AGUILAR** en este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el señor **ARTURO EDGAR CÁRDENAS LÓPEZ** a la abogada:

1º) GLENYS CANDELARIA NUÑEZ RIVERO, localizable en la Carrera 26ª No. 25-25 Barrio villa del Lago de esta municipalidad. Tel: 313 795 33 68. Email: glenysnunezrivero@gmail.com

Quien es una abogada calificada como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte a la designada, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MAYO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 013, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f586f253943d712c83977036598f4678f37827085a85d0625603288ab26a95**

Documento generado en 04/05/2023 05:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Martin Emilio Graciano Mesa
Demandado:	Herederos Indeterminados de Miguel Octavio Montoya Henao
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00076 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL OCTAVIO MONTOYA HENAO** en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el señor **MARTIN EMILIO GRACIANO MESA** a la abogada:

1º) GLENYS CANDELARIA NUÑEZ RIVERO, localizable en la Carrera 26ª No. 25-25 Barrio villa del Lago de esta municipalidad. Tel: 313 795 33 68. Email: glenysnunezrivero@gmail.com

Quien es una abogada calificada como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte a la designada, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO****Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MAYO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 013, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bdf207eac3a4dc9631305a548bc5525181b695179a27959048f47882f6034b**

Documento generado en 04/05/2023 05:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Edgar Alonso Sucerquia Álvarez
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00048 00
Asunto:	Acepta subrogación

Visto el memorial obrante en el archivo electrónico No. 15 del C.1 del expediente digital, tenemos que la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ha recibido satisfactoriamente del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** la suma de **VEINTE MILLONES TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.C.T.E. (\$20.031.637)**, derivada del pago de la garantía otorgada para garantizar parcialmente las obligaciones contenidas en los pagarés terminados en los No. **0323** y **0166**, los cuales se allegan como base de recaudo en este proceso, con lo que se puede establecer que en este asunto ha operado la subrogación convencional de que trata el art. 1669 del C. Civil, de manera parcial hasta la concurrencia del monto cancelado, siendo indispensable para que sea eficaz dicha subrogación, la notificación al deudor conforme a lo establecido en el art. 1960 del Código Civil en concordancia con el art. 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, este Despacho acepta la subrogación, que incluye los derechos, privilegios y obligaciones a prorrata del monto cancelado, que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tiene en las mencionadas obligaciones que por esta vía se cobran, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a quien se aceptará como litisconsorte necesario, en los términos del art. 68 del Código General del Proceso.

Ahora bien, conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **JUAN PABLO DIAZ FORERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.958.224 y T.P. 181.753 del C. S. de la J., para representar los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en virtud del poder otorgado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena a la parte ejecutante que notifique el presente auto al curador ad litem del demandado, a fin de que se pronuncie respecto al mismo. Para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MAYO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 013, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915544cb54809a0a4cea1ff1a47dd8afc3198944fa58fe6628f520a396890911**

Documento generado en 04/05/2023 05:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Causante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Interesado:	Orlando Argiro Querubín Martínez
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00042 00
Asunto:	Adiciona auto de seguir adelante con la ejecución
Auto Interlocutorio No.	069

Revisado el expediente, observa este funcionario que por error involuntario en el auto interlocutorio No. 109 del 06 de junio de 2022, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, se omitió realizar pronunciamiento expreso respecto al cobro de la obligación representada en el pagaré terminado en los números 3817, allegado como base de recaudo, por lo que teniendo en cuenta que los errores no atan al juez, de conformidad con el art. 286 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto interlocutorio No. 109 del 06 de junio de 2022, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso, adicionando el ordinal **QUINTO**, el cual quedará así:

“QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **ORLANDO ARGIRO QUERUBÍN MARTÍNEZ**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ML. (\$3.708.890)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 3817 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ML. (\$218.840)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 18 de agosto de 2020 hasta el día 18 de octubre de 2020.
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **19 de octubre de 2020**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art.

305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago."

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVRI GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MAYO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 013, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1848093ec6aab183780d17907bd92f733e4cdc7dd46c48e3f61da37102c0180**

Documento generado en 04/05/2023 05:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (04) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
DEMANDADO:	Herederos Indeterminados de María del Carmen Morales Pacheco
ASUNTO:	No corre traslado avalúo – requiere
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00078 00

Visto el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso allegado por la parte demandante, el Despacho no corre traslado del mismo en tanto no es procedente, pues en este asunto no se ha ordenado seguir adelante con la ejecución, y el art. 444 del Código General del Proceso dispone: “Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes” (Subrayas propias)

Ahora bien, se requiere a la parte demandante a fin de que cumpla el requerimiento realizado el día 26 de abril del año en curso, y realice lo concerniente al administrador de bienes en este asunto. Lo anterior, a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **05 DE MAYO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 013, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6270143c1d7fc50ed9b1bb8804bcd86ecb690b07bb0d0c12478ba4a759032**

Documento generado en 04/05/2023 05:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal - Declarativo de Pertenencia
DEMANDANTE:	José Libardo Álvarez Graciano
DEMANDADOS:	Herederos Indeterminados de Ángela María Betancur López
ASUNTO:	Fija Fecha Inspección Judicial
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00074 00

De conformidad con lo establecido en la numeral 9 del art. 375 del Código General del Proceso, se fija como fecha para que tenga lugar la inspección judicial al inmueble objeto de esta demanda, el día **MIÉRCOLES, DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 10:00 A.M.**

Se cita a las partes para que concurren personalmente a esta diligencia, pues conforme lo dispuesto en la norma ibidem, en ella se adelantaran las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y se dictará sentencia inmediatamente, si fuere posible.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MAYO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 013, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460d9297ce9f903b38444c5304ff98e6c5e6ecea5aef0c73c7224becb37f36cf**

Documento generado en 04/05/2023 05:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuanfía
DEMANDANTE:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
DEMANDADO:	Luz Elena Correa Monsalve
ASUNTO:	Requiere avalúo catastral
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00024 00

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el archivo electrónico No. 22 del expediente digital, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 del C. General del Proceso, previo a correr traslado del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con M.I **015-62052**, se requiere a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho el avalúo catastral del mencionado inmueble, en tanto la norma en cita señala que tratándose de bienes inmuebles el valor del avalúo deberá establecerse con el avalúo catastral de los bienes, so pena que quien lo aporte considere que el valor no corresponde y aporte el avalúo comercial.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **05 DE MAYO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 013, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041a14007b5138f5e27273f8f48217eb7b7c1d569288e4123082792c70043597**

Documento generado en 04/05/2023 05:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Interesado:	Vicente de Jesús Jaramillo Díaz
Causante	Venancia Rosa Jaramillo Díaz
Radicado:	No. 05 790 40 89 001 2019 00129 00
Instancia:	Única
Providencia:	Sentencia Adicional No. 35 de 2023
Decisión:	Por estar conforme a las disposiciones legales se aprueba el trabajo de partición y adjudicación adicional de los bienes relictos de la causante.

En este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **VENANCIA ROSA JARAMILLO DÍAZ**, el apoderado judicial del interesado conforme a lo dispuesto en los arts. 518 y 509 del Código General del Proceso, ha presentado el trabajo de partición y adjudicación adicional de los bienes relictos, a fin de que se le adjudique a su representado señor **VICENTE DE JESÚS JARAMILLO DÍAZ** el bien inventariado dentro de la partición adicional.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la cuota parte del inmueble presentado es propiedad de la señora **VENANCIA ROSA JARAMILLO DÍAZ**, por lo que hace parte del **ACTIVO** de los bienes de la causante, y toda vez que la masa sucesoral no tiene **PASIVOS**, se le adjudicará al señor **VICENTE DE JESÚS JARAMILLO DÍAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.037.636, en su calidad de heredero, la cuota parte correspondiente a una sexta parte (1/6) o el 16,666% sobre un lote de terreno situado en el municipio de Tarazá, urbanización La Frontera, sobre la calle 29 con carrera 30, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **015-36943** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, Antioquia, cuyos linderos se encuentran especificados en el certificado de tradición que obra en el archivo electrónico No. 02 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APRUEBESE de plano en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación adicional, presentado por el apoderado del interesado en este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **VENANCIA ROSA JARAMILLO DÍAZ**.

SEGUNDO: INSCRIBASE esta sentencia adicional en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, Antioquia.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE este expediente en la Notaría Única de esta Municipalidad, con tal fin entréguesele a la parte interesada, una vez cumpla con el respectivo registro.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por el apoderado de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, 05 DE MAYO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 013, fijados a las 8:00a.m.
ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d06a8df1dddade8bee86e46800877e7d6d971a184a897f740c29aeedb05178d**

Documento generado en 04/05/2023 05:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
Demandado:	Hered. Indeterminados de Alberto de Jesús López
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00223 00
Asunto:	No corre traslado avalúo – requiere- nombra administrador

Visto el memorial obrante en el archivo electrónico No. 06 del C.1 del expediente digital, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, no se correrá traslado al avalúo comercial del bien inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. **015-62307** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia (Antioquia), hasta tanto se lleve a cabo la diligencia de secuestro del mencionado bien, pues la allegada el día 01 de octubre de 2021, no fue incorporada al proceso debido a las múltiples falencias en su trámite, por lo que deberá practicarse nuevamente la diligencia.

Igualmente, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4 ibidem, previo a correr traslado del avalúo comercial del mencionado inmueble, se requiere a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho el avalúo catastral del mismo, en tanto la norma en cita señala que tratándose de bienes inmuebles el valor del avalúo deberá establecerse con el avalúo catastral de los bienes, so pena de que quien lo aporte considere que el valor no corresponde y aporte el avalúo comercial.

Finalmente, revisado el expediente en cumplimiento del artículo 132 del estatuto procesal, con el objeto de sanear posibles irregularidades existentes en el presente proceso y evitar futuras nulidades, encuentra este funcionario que por un error involuntario en este asunto no se ha nombrado administrador provisional de bienes de la herencia, por lo que de conformidad con el art. 87 del Código General del proceso, y en concordancia con los arts. 47 y siguientes ibídem, se **nombra como administrador provisional de los bienes de la herencia del señor Alberto de Jesús López**, a:

1. **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ**, localizable en la Cra. 41 No. 49 – 94 de Medellín, Antioquia, teléfono: 317 764 22 70 y correo electrónico: luisemiliocorrea@live.com

2. **JOSE HORACIO SALAZAR**, localizable en Cll. 20 No. 80AA - 44 Medellín, Antioquia, teléfonos: 300 276 08 06 – 310 597 48 06 y correo electrónico: josehoraciosalazar@gmail.com

3. **JORGE MARIO MERCADO VEGA**, localizable en la CALLE 57 #50 – 60 de Bello, Antioquia, teléfonos: 320 705 27 21 – 304 566 07 64 y correo electrónico jomercar50@hotmail.com

Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del cargo, deberá aceptar el mismo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada, conforme al art. 50 numeral 9° del Código General del Proceso. Expídase por secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 05 DE MAYO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 013, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d000bb14008bbf4164de11345f1056fb509ce355356daeb43ddd871f92c2b06**

Documento generado en 04/05/2023 05:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Martha Sosa Zea Daza
Radicado:	05 790 40 89 001 2012 00079 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 087 del 19 de abril de 2023, allegada por Bancolombia S.A., la cual obra en el archivo electrónico No. 06 del C.2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **05 DE MAYO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **013**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98de20a7fb314d75b70a694699fbf54da5c0ebc77deee56798caf4c5319abefb**

Documento generado en 04/05/2023 05:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>